

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **HECTOR ANDRES MOSQUERA ALBA**, ha presentado memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **HECTOR ANDRES MOSQUERA ALBA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea el ejecutado, en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Armenia, Quindío: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA Y BANCO ITAU**, la cual se limitó a la suma de **\$88.000.000.00**. Líbrese el oficio correspondiente de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del vehículo identificado con las **PLACAS JIQ535**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el correspondiente oficio a **SETTA**.

CUARTO: Comuníquese al secuestre designado **LEAL ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ**, que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de

la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días siguientes.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
17 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b559ce77b9db742998b7418c88bbc8dd4e5dcc65b2abc62239758204bce00279**

Documento generado en 16/11/2021 08:55:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>